

REGLAMENTO DE LA DEMARCACION DE  
BALEARES DEL COLEGIO DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Aprobado por la Junta de Gobierno  
el 26 de setiembre de 2006  
y por el Consejo General  
el 24 de abril de 2007

# **REGLAMENTO DE LA DEMARCACIÓN DE BALEARES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

## **CAPÍTULO I - Objeto, Ámbito y Sede**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de las normas de funcionamiento interno de las demarcaciones, desarrollando los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por RD 1271/2003, de 10 de octubre, al amparo de su artículo 36. 23ª.

### **Artículo 2. - Ámbito**

La demarcación de Baleares comprende territorialmente a las Islas de igual nombre.

### **Artículo 3.- Sede**

La sede de la demarcación está en Palma de Mallorca y en ella reside el órgano territorial del colegio.

### **Artículo 4.- Medios**

La sede dispondrá de local y del personal necesarios para la prestación de sus servicios, siguiendo criterios de eficacia y rentabilidad.

### **Artículo 5.- Colegiados adscritos**

1. Los colegiados quedarán adscritos a la demarcación de Baleares cuando su residencia habitual se sitúe dentro de su ámbito territorial, salvo petición expresa y razonada en contrario a la Secretaría General del colegio, que en todo caso lo comunicará a la demarcación interesada.
2. Los colegiados residentes en el extranjero estarán adscritos a la demarcación que soliciten a la Secretaría General del colegio.

## **CAPÍTULO II - De los órganos y cargos de la demarcación**

### **Artículo 6.- La Junta Rectora**

1. La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de dirección y administración en el ámbito de la demarcación.
2. Está compuesta por el Decano, el Vicedecano, y 5 Vocales
3. El Decano asignará cometidos específicos a los miembros de la Junta Rectora.

### **Artículo 7.- Miembros de la Junta Rectora.**

1. Los miembros de la Junta Rectora son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, y serán electores y elegibles los colegiados adscritos a la demarcación de Baleares, sobre candidaturas completas y abiertas.
2. La candidatura de Decano y Vicedecano es conjunta.
3. El Secretario de la Junta Rectora es el Secretario de la demarcación.

### **Artículo 8.- Vacantes en la Junta Rectora.**

1. El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.
2. La vacante de Vicedecano será cubierta por el vocal de la Junta Rectora que designe el Decano.
3. Las vacantes de Vocal serán cubiertas por cualquiera de los dos métodos siguientes:
  - Por la Junta Rectora, que podrá designar a los colegiados que considere más idóneos, previo consentimiento de los mismos, para cubrir las vacantes de vocal por el resto del mandato. Si más de la mitad de los vocales elegidos por sufragio, cesaran, antes de cumplirse el tercer año de mandato, la Junta Rectora podrá acordar la celebración de elecciones parciales para cubrir estas plazas, por el procedimiento electoral descrito en el Reglamento Electoral.
  - Por los candidatos a vocales de la demarcación que no obtuvieron plaza en las mismas elecciones, en el orden fijado por los votos obtenidos.
4. La dimisión de las Juntas Rectoras ha de ser presentada por éstas al Consejo General, para su aceptación o rechazo, cesando, en el primer caso, y continuando, en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta Rectora, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

### **Artículo 9.- Sesiones de la Junta Rectora**

1. La Junta Rectora será convocada por el Decano, en sesión ordinaria, y se reunirá, al menos diez veces al año.
2. La Junta Rectora se reunirá, en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o de más de un tercio de sus miembros.
3. Para que quede válidamente constituida la Junta Rectora es necesaria la presencia de la mitad de sus miembros. No se admitirán representaciones.
4. El Decano preside la Junta Rectora, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad.

5. El orden del día será fijado por el Decano y la convocatoria se enviará por el Secretario de la demarcación y utilizando los servicios colegiales a los miembros de la Junta Rectora con una antelación mínima de siete días, salvo en caso de convocatoria extraordinaria, en que será permitido un plazo menor de tres días y no inferior a 24 horas

6. Las convocatorias y órdenes del día se fijarán siempre por el Decano, a iniciativa propia o a propuesta de más de un tercio de sus miembros, haciéndose constar este último extremo en la convocatoria, pudiendo los proponentes incluir puntos con carácter preferente en el orden del día. No podrán adoptarse acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

8. El Secretario tiene voz pero no voto.

9. De cada sesión de la Junta Rectora se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano, y será sometida a aprobación en la siguiente sesión o, en caso de urgencia o necesidad, en la misma reunión.

10 Se enviará una copia de los acuerdos de la Junta Rectora a la Junta de Gobierno.

11. En cumplimiento de la normativa de protección de datos los miembros de la Junta Rectora que precisen ponerse en contacto con sus electores lo harán utilizando los servicios colegiales y a través del Secretario de la demarcación.

#### **Artículo 10.- Competencias de la Junta Rectora.**

Las competencias de la Junta Rectora, aplicando siempre políticas, criterios y normas generales de actuación del colegio, serán las establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos.

#### **Artículo 11.- Voto de censura**

1. El Consejo General podrá emitir voto de censura a la Junta Rectora de la demarcación por votación en este sentido de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General en sesión extraordinaria, con punto único del orden del día, convocada a propuesta de una cuarta parte de sus miembros o de la Junta de Gobierno.

2. Si el voto de censura prosperase, la Junta Rectora censurada cesará, procediéndose a una nueva elección para el resto del mandato.

#### **Artículo 12.- Representante en el Consejo General**

El Decano de la demarcación es Consejero nato del Consejo del Colegio.

#### **Artículo 13.- Funciones del Decano**

1. El Decano es el representante de la demarcación de Baleares y, sin perjuicio de la máxima representación que corresponde al Presidente, ostenta también la representación del Colegio en el ámbito de la demarcación.

2. Le corresponde convocar los órganos que preside, autorizar los escritos, informes y comunicaciones, dirigir los servicios de su demarcación, convocar encuestas y promover la acción colegial en su ámbito.

3. Está facultado, en asuntos de intrusismo y competencia profesional, para presentar alegaciones y recursos administrativos en el ámbito de la demarcación. También, en caso de urgencia, puede proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta Rectora.

4. El Decano preside la Junta Rectora y cualquier reunión colegial a la que asista en el ámbito de la demarcación, salvo que asista el Presidente del Colegio, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Dirige la acción de su Junta Rectora y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

#### **Artículo 14.- Funciones del Vicedecano**

El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.

#### **Artículo 15.- El Secretario de la Demarcación**

1. El Secretario de la demarcación depende jerárquicamente del Decano y funcionalmente del Secretario General.

2. El Secretario ostenta la jefatura de la secretaría de la Demarcación y debe ser un ingeniero de caminos, canales y puertos colegiado.

3. El Secretario en el ámbito de la demarcación prepara y ejecuta los acuerdos de la Junta Rectora, lleva el registro, expide certificaciones, gestiona el visado de trabajos profesionales y organiza las actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos, de interés para los colegiados.

4. Su nombramiento y cese se hará conforme a las bases que a tal efecto se aprueben por los órganos colegiales y en su defecto por la Junta Rectora, mediante concurso abierto entre todos los colegiados, que lo comunicará a la Junta de Gobierno para su incorporación a la plantilla del Colegio.

#### **Artículo 16.- Las Comisiones o Grupos de Trabajo**

1. La Junta Rectora podrá, dentro del ámbito de la Demarcación, crear comisiones abiertas o grupos de trabajo, por iniciativa propia o a petición de la décima parte de los colegiados.

2. Existirán, como mínimo las siguientes Comisiones:

Comisión delegada: decano, tesorero y secretario

Comisión de visado: un presidente entre los vocales, otro vocal y el secretario

Comisión económica: tesorero, vicesorero y secretario

### **CAPÍTULO III – Del ejercicio de los cargos**

#### **Artículo 17.- Toma de posesión**

1. La Junta Rectora de la Demarcación, integrada por los candidatos elegidos, tomarán posesión de sus cargos en el plazo de 48 horas, una vez transcurrido el plazo posible de impugnación, cesando en ese momento los anteriores. Los resultados de las elecciones podrán impugnarse en el plazo de tres días siguientes al de la terminación del escrutinio.
2. Los mandatos son de cuatro años, salvo que se produzca alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 5 del artículo 62 de los Estatutos.
3. El cargo de Decano no podrá desempeñarse durante más de dos mandatos consecutivos.
4. En caso de que hubiese menos candidatos para el cargo de Vocal o Representante Provincial que plazas a cubrir, la Junta de Gobierno nombrará los suplentes a propuesta de la Junta Rectora de la Demarcación, en la primera reunión que tenga desde la propuesta, por el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

#### **Artículo 18.- Régimen de incompatibilidades**

1. Serán incompatibles e inelegibles para cualquier cargo representativo de la Demarcación, los colegiados que tengan relación contractual con el colegio.
2. Si un candidato resultase elegido para cargos incompatibles estatutariamente deberá comunicar a la Mesa Electoral en el plazo de 24 horas, el cargo que desea desempeñar.

#### **Artículo 19.-Del ejercicio y suspensión en el cargo**

1. El ejercicio de los cargos es irrenunciable, salvo:
  - a) Elección para un cargo incompatible.
  - b) Dimisión aceptada por el órgano del que forma parte. En caso de dimisión colectiva, la aceptación de la misma deberá producirse por el órgano competente estatutariamente.
2. Son causas determinantes de la suspensión en el ejercicio de un cargo:
  - a) Imposición en firme de sanción por falta grave.
  - b) Cese, por el Decano de la Junta Rectora, en caso de 3 faltas de asistencia injustificadas, en el plazo de doce meses, a las sesiones de la Junta Rectora o de los grupos de trabajo o comisiones de que forme parte.
  - c) Incumplimiento de los supuestos requeridos en la elección para el cargo.
3. Una vez sea firme el cese se hará cargo el suplente designado por el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento o, en su defecto, se convocará nueva elección para el resto del mandato. El cese, su motivación y el nombre del nuevo titular se publicarán en el ámbito de la Demarcación y además, en el Boletín de Información.
4. Los miembros electos de la demarcación tienen derecho de asistencia a sus sesiones, al reintegro de los gastos producidos por esa asistencia y a la protección

ante cualquier coacción o represalia ocasionada por el ejercicio del cargo. Asimismo tienen el deber de asistir completa y puntualmente a sus sesiones y de ejercer con diligencia los cargos para los que fueran elegidos.

#### **CAPÍTULO IV - Régimen jurídico de los actos corporativos**

##### **Artículo 20.- Disposiciones colegiales y actas de las sesiones**

1. Los acuerdos de la Junta Rectora o actos colegiales dentro de su ámbito territorial serán dados a publicidad colegial a través de su Boletín, Hoja Informativa o mediante circular.

2. Para la conservación y archivo de las actas de las sesiones de los órganos colegiales se adoptará el sistema mecanográfico, en hojas coleccionables, numeradas y firmadas por el Secretario de la Junta Rectora con el visto bueno del Decano, de modo que quede suficientemente garantizada su autenticidad y advierta de posibles sustracciones, salvo que la Junta Rectora acuerde cualquier otro procedimiento que cumpla los mismos fines.

##### **Artículo 21.- Actos de los órganos colegiales**

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

1. Sólo serán válidos los actos dictados por los órganos del colegio que tengan competencia para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.

2. Los actos que supongan la denegación del visado a trabajos profesionales, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un colegiado de los derechos reconocidos en los Estatutos del Colegio, han de ser debidamente justificados, con audiencia del interesado.

3. La notificación ha de contener el texto íntegro del acuerdo de la Junta Rectora, certificado por el secretario del órgano que lo hubiera dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por procedimiento que deje constancia de su recibo.

##### **Artículo 22.- Recursos**

Contra los acuerdos de la Junta Rectora de la Demarcación podrá formularse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

#### **CAPÍTULO V - Recursos económicos, Presupuesto y Personal de la Demarcación**

##### **Artículo 23.- Recursos económicos de la demarcación**

Serán recursos económicos de la Demarcación de Baleares:

1. Los establecidos en los Acuerdos que configuran el modelo presupuestario del Colegio.

2. Las asignaciones presupuestarias diferenciadas para las Demarcaciones.
3. Las cantidades presupuestarias que con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial pudieran corresponderle.
4. Otros recursos que pudiera generar la Demarcación, siempre que no vulneren los preceptos estatutarios ni los acuerdos de los órganos competentes del Colegio.

#### **Artículo 24.- Presupuesto de la Demarcación**

1. Es competencia de la Junta de Gobierno del Colegio dictar anualmente las normas de elaboración del presupuesto y de su redacción. La demarcación deberá cumplir los plazos que para su elaboración establezca la Junta de Gobierno.
2. Corresponde a la Junta Rectora elaborar la propuesta de presupuesto de la demarcación que se presentará a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación junto con las liquidaciones de ejercicios ordinarios y extraordinarios.
3. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado automáticamente el anterior.
4. La administración del presupuesto de la Demarcación corresponde a su Junta Rectora.

#### **Artículo 25.- Personal de la Demarcación**

1. La Junta Rectora de la Demarcación propondrá a la Junta de Gobierno del Colegio la aprobación de la plantilla de personal.
2. El personal de la Sede de la Demarcación y el de las Oficinas Provinciales depende del Secretario de la Demarcación.
3. Es competencia de la Junta Rectora autorizar la contratación y el despido del personal de la Demarcación, así como los nombramientos, ceses, premios y sanciones, dentro de las previsiones presupuestarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor**

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, será dado a publicidad colegial y entrará en vigor a los 20 días hábiles de su publicación.